



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-22888235-GDEBA-SDCADDGCYE

---

VISTO los sistemas informáticos y de gestión virtual instaurados en la Provincia de Buenos Aires por la Ley N° 15.230 y su Decreto Reglamentario N° 428/2021 y la Ley N° 14.828, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de modernización provincial previsto por la Ley N° 14.828, se ha dispuesto la sistematización de procesos administrativos a instancias de la Ley N° 15.230 y su decreto reglamentario N° 428/21, la constitución de un domicilio electrónico en aquellos procedimientos en los que se determine su obligatoriedad y la implementación de un sistema de audiencias virtuales;

Que conforme con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 428/2021, cada jurisdicción deberá determinar en el ámbito de sus competencias los procedimientos administrativos en los cuales será obligatorio la constitución de un domicilio electrónico, así como las audiencias virtuales o mixtas que podrán celebrarse con dichos procedimientos informáticos, estableciendo en su caso las excepciones de uso y constitución;

Que procede, por tanto, establecer para esta jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación tales requisitos legales, a fin de otorgar legitimidad a los procedimientos, actuaciones, relaciones jurídicas y demás actos institucionales propios de sus atribuciones funcionales;

Que la utilización de los dispositivos tecnológicos de comunicación sincrónicos existentes en los sistemas que operan en la jurisdicción tendrán que garantizar los aspectos relativos a la acreditación de identidad de cada sujeto que intervenga en las sesiones, además de contemplar su grabación y resguardo con la debida protección de los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326;

Que han tomado la intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que en el marco de sus respectivas competencias han prestado conformidad las Subsecretarías de Educación y Administración y Recursos Humanos;

Que en orden 46, la Subsecretaría de Gobierno Digital, presta conformidad a la continuidad del trámite, poniéndose a disposición de esta Dirección General al momento que se disponga su implementación;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades y competencias establecidas en el artículo 69, incisos e), k), e y) de la Ley 13.688 y artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 428/21;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

### RESUELVE

ARTICULO 1º.- Determinar con carácter obligatorio la constitución de domicilio electrónico para:

- a. Los particulares que gestionen una actuación ante la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere su naturaleza
- b. El personal docente, en los términos del artículo 6º, inciso i) de la Ley 10.579 y con la totalidad de sus efectos.
- c. El personal administrativo dependiente de esta Jurisdicción, en los términos del artículo 78, inciso o) de la Ley 10.430.
- d. Los funcionarios con cargos jerárquicos extraescalafonarios de esta Jurisdicción.
- e. Cada una de las reparticiones y dependencias de esta Jurisdicción para todos los trámites y notificaciones en el ámbito de sus competencias, acciones y tareas.

Las notificaciones efectuadas al domicilio electrónico, constituido según los incisos precedentes y realizados conforme a las exigencias de la ley 15.230 y su reglamentación, gozan de plena validez y efectos legales conforme al artículo 3º de la norma de instauración.

En caso de imposibilidad probada de constituir domicilio electrónico por carencia de conectividad o cualquier otra causa excusable, se dejará constancia para la instrumentación del sistema, subsistiendo para las personas comprendidas en la excepción los domicilios reales y constituidos del Decreto Ley 7647/70, conforme lo imperado por el artículo 5º del Decreto 428/2021.

ARTICULO 2º.- Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos la ejecución de las medidas necesarias para la efectiva instauración del sistema de domicilio electrónico a través de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Tecnología de la Información, o las dependencias de su ámbito funcional que la

Subsecretaría determine, en coordinación con la Subsecretaría de Educación, a través de las Secretarías de Asuntos Docentes, o las dependencias de su ámbito funcional que dicha Subsecretaría determine, para todo lo atinente a la constitución del domicilio electrónico del personal docente y las instituciones educativas territoriales.

ARTICULO 3º.- Establecer la realización de audiencias virtuales y mixtas, sujetas a la decisión optativa de los órganos intervinientes, para las reuniones funcionales internas de la Administración, con entidades públicas y privadas, y organizaciones intermedias, sociales y gremiales, así como para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios docentes. Todas estas audiencias podrán ser reemplazadas por las presenciales, quedando la elección sujeta al juicio de oportunidad, mérito o conveniencia del órgano que las promueva.

ARTICULO 4º.- Para la habilitación del sistema de audiencias virtuales o mixtas, los órganos determinados en el artículo 2º de la presente deberán requerir a la Subsecretaría de Gobierno Digital la autorización de las respectivas plataformas mediante las cuales se instrumentarán, con las exigencias del artículo 4º, inciso iv), del Decreto 428/2021.

Asimismo, se les encomienda la organización del sistema para las audiencias a celebrarse telemáticamente en cada uno de los distritos de la Provincia de Buenos Aires, en sede y con los sistemas y plataformas de los Consejos Escolares para los trámites administrativos y en las Secretarías de Asuntos Docentes para los procedimientos disciplinarios docentes u otros comparendos análogos.

ARTICULO 5º. Autorizar a los órganos comprendidos en el artículo 2º de la presente o a los que ellos encomienden o deleguen competencia específica, con jerarquía o nivel funcional de hasta Direcciones, a efectuar las consultas, pedidos de autorización, instrucciones y dictámenes o actos de asesoramiento, aprobación o habilitación ante la Subsecretaría de Gobierno Digital, en forma directa y sin intermediación funcional, en los términos de las comunicaciones interorgánicas directas reguladas por el artículo 51 del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTICULO 6º.- Establecer que la presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y eventualmente su aplicación será obligatoria para aquellas actuaciones que se encuentren en trámite a dicha fecha.

ARTICULO 7º.- La presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Planeamiento, de Infraestructura Escolar y por la Subsecretaría de Educación.

ARTICULO 8º. Registrar. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a los fines de su

registro y difusión a través de la Plataforma Administración Digital conforme al artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 428/21. Cumplido, archivar.